

PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Mayo del 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Dictaminar las presentes actuaciones caratuladas: "BALDISSEROTO R. MARIANA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ANRIQUEZ ROSENDO - E.E.A. Nº 6 - REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS - SEC. DE GOBIERNO )- EL SAUZALITO Expte Nº 4364/24.

Se recepcióna vía Correo Electrónico Presentación de la Sra. Baldisserotto R. Mariana Directora de la Subsede II de la Dirección Regional Educativa I Subsede El Sauzalito - MECCyT -, informando supuesta incompatibilidad del Agente Anriquez Rosendo DNI Nº31.944.983

En relación a su situación de revista consigna lo siguiente: "...se desempeña como Personal de Planta Permanente en la dependencia del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad de El Sauzalito a partir del 2 de enero del año 2013 por Decreto Nº 2898/2012. Tambien es Profesor a cargo de internado o residencia, por Resolución en la EES Nº 111 de la Localidad de Tres Pozos, por Disposición Nº1837/00070/2019...". "Además posee cargo de Secretario de Gobierno del Municipio de la localidad de El Sauzalito".

Esta F.I.A. toma intervención en función de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el **Art. 14:** " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*" y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley Nº 1341-A que en su ARTICULO 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*", la que contempla en su ARTICULO 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.* ARTICULO 19: *Establécese que la Fiscalla de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.*

A fs. 6 se forma expediente y se resuelve dar intervención del Registro de Empleos y Funciones a Sueldos a cargo de la Contaduria General de la Provincia en cumplimiento del Art. 13º de la Ley 1128-A.

A fs. 11 el organismo de control interno informó

ES COPIA

"existen registros en la base de datos del Sistema Integrado a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 3 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH, en el mes de Noviembre/2024 en un cargo de Administrativo 5, a favor del agte. Anriquez Rosendo DNI31994893. Asimismo, tiene liquidaciones como Profesor a/c de internado o residencia como interino, en el mes de Noviembre 2024 en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología. Se adjunta copia del sistema a fs 12

En virtud de lo expuesto deviene procedente señalar la normativa legal en materia de incompatibilidad a la situación de revista del agente expuesta precedentemente.

Que, la **Constitución de la Provincia del Chaco**, en su **ARTICULO 71**: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca..."*

Que, en forma concordante la **Ley 1128 A** - Régimen de Incompatibilidades - prescribe como norma general en su **ARTÍCULO 1º**: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales. "*

**ARTÍCULO 2º**: *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Que de manera concomitante el **Estatuto Docente Provincial** prevé en el **ARTICULO 358º** - in fine- *"...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".*

**ARTICULO 352º**: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado..."*

Que, conforme el marco legal citado, al Cargo de Personal de Planta Permanente, solo se puede agregar, el dictado de horas cátedras en la cantidad permitida por la norma (12 hs. cátedras

## ES COPIA

semanales), sin superposición horaria con su cargo de planta, ni razones de distancia que impidan o dificulten dicho desempeño.

Que según informe del registro de la base de datos citado precedentemente y constancia de recibo de haberes obrante en autos, no se advierte que el desempeño como Profesor se realice bajo el dictado de horas cátedras, por lo que el haber es liquidado como cargo, motivo por el cual y en caso de que no se aporten prueba en contrario, la situación del agente, no encuentra mérito para ser encuadrada dentro de la excepción prevista en el Art. 2º de la ley N°1128-A.

Que el cargo de planta permanente perteneciente Jurisdicción de la Administración Pública Provincial, se halla alcanzado por la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público - **Ley N° 292-A - ARTICULO. 21:** *el agente publico tendrá las siguiente obligaciones: 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.* En cumplimiento de ello será la jurisdicción empleadora quien deba intimar al agente a su adecuación, sin perjuicio de actuaciones que pueda iniciar en el marco de lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley N°1128-A

Que sin perjuicio de ello, a lo expuesto debe analizarse el ejercicio del cargo de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Sauzalito. Para ello, resulta pertinente remitir a las prescripciones de la ley especial, conforme lo ordena la parte infine del Art. 1º del Régimen de Incompatibilidades Provincial.

Que en este sentido, la **Ley N° 854-P-** Orgánica de Municipios - establece en el **ARTICULO 75º:** *"Para la consideración, despachos, resolución y superintendencia, el Intendente designará por lo menos un Secretario que refrendará sus actos ... éstos serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales..."*.

Surge del texto precedente que la incompatibilidad del Secretario de Gobierno será la misma que para el Concejal. En este sentido la norma que la contiene prescribe en su **ARTICULO 33º:** *"la función de Concejal es incompatible con a) la de funcionario o empleado de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y/o Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal"*.

El precepto citado contempla en principio las incompatibilidades que produzcan conflictos por la acumulación de cargos públicos en la administración del Municipio, a fin de asegurar su buen

ES COPIA

funcionamiento y su eficacia. De ninguna forma puede asimilarse dicha función al empleo establecido en el Art. 71 de la Constitución de la provincia del Chaco.

El presente Dictamen Jurídico, constituye una opinión jurídica técnica efectuada por autoridad competente en una materia específica, que esta orientada a asesorar y a preparar la decisión del órgano que deba resolver. sobre la base de las actuaciones exclusivamente remitidas en consulta, es emitido conforme facultades otorgadas a esta FIA por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la **la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82:** "*Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*"

Que, atento a la naturaleza de la cuestión planteada y a la consulta solicitada por el MECCyT, siendo que el Agente Anriquez Rosendo, DNI N° 31.944.983, acumula dos cargos: 1) un (1) como Personal de Planta Permanente en la dependencia del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad de El Sauzalito, y 2) un (1) cargo en Internado o Residencia de la Localidad de Tres Pozos; por lo que corresponderá la adecuación por parte del agente, debido a la acumulación de los empleos, siendo éstos incompatibles. Todo ello, sin dejar de lado lo dispuesto por la Ley N° 854-P.

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL**

**DE**

**INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMINA:**

I) **HACER SABER** que resulta Incompatible el desempeño de un (1) cargo de Planta Permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH en el Registro Civil y Capacidad de las Personas, en la Localidad de El Sauzalito y (1) un cargo como profesor a/c de internado o residencia como interino, en la EES N° 111 de la Localidad de Tres Pozos por aplicación del Art. 1° de la Ley 1128 A y Art. 358 "in fine" de la ley N° 647-A Estatuto del Docente.

ES COPIA

II) **COMUNICAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH de la Provincia del Chaco, a la Directora de la Subsede II de la Dirección Regional Educativa I Subsede El Sauzalito - MECCyT Municipalidad de El Sauzalito y Contaduría General de la Provincia. adjuntando copia del presente, a sus efectos.

III) **LIBRAR** los recaudos legales pertinentes.

IV) **ARCHIVAR** , tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**DICTAMEN N° 217/25**



*[Handwritten signature]*  
**DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas